

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal de Oralidad de Envigado
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **081**

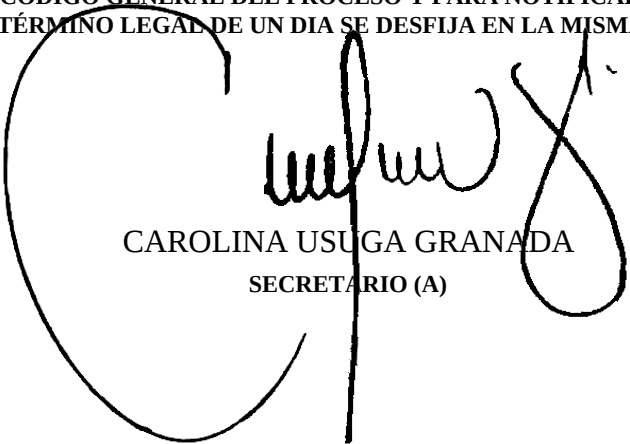
Fecha Estado: 16/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300320160041600	Abreviado	ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR S.A.S	RUBEN DARIO - PAREJA HENAO	Decreta Secuestro EXPIDE DESPACHO COMISORIO, OFICIO COPROPIETARIO Y ORDENA NOTIFICAR ACREEDOR HIPOTECARIO. (2)	15/07/2020	2	16
05266400300320180076900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	CARLOS ALBERTO - GIL MAZO	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. (2)	15/07/2020	1	103-104
05266400300320190070500	Abreviado	ALBERDY MOLINA OSORIO	JUAN CAMILO SAAVEDRA ARDILA	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente A LOS SEÑORES YULAITH ANDREA ALVAREZ ARDILA Y JUAN CAMILO SAAVEDRA ARDILA A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO 28/02/2020 - NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS - NIEGA DESGLOSE (2)	15/07/2020		
05266400300320190117400	Ejecutivo Singular	RAUL HUMBERTO JARAMILLO OLANO	CARLOS ANDRES JARAMILLO RESTREPO	Auto ordenando secuestro de bienes EXPIDE DESPACHO COMISORIO. (2)	15/07/2020	2	9
05266400300320200026900	Tutelas	MARGARITA ROSA MORALES	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO	Sentencia. NIEGA TUTELA	15/07/2020		
05266400300320200027000	Tutelas	ALCIDES CAÑAS ALZATE	SAVIA SALUD	Sentencia. DECLARA SUPERADO LOS HECHOS	15/07/2020		
05266400300320200027300	Tutelas	ALEJANDRA GUTIERREZ HENAO	UNION TEMPORAL REDVITAL	Sentencia. CONCEDE TUTELA. NIEGA TRATAMIENTO	15/07/2020		
05266400300320200028700	Verbal	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	FRANCINEY GRANADA ZAPATA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar (2)	15/07/2020		
05266400300320200031100	Tutelas	DIANA LUZ PEREZ SALAZAR	EPS SURA	Auto rechaza tutela ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN	15/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300320200031300	Tutelas	JULIAN DE JESUS - MONTROYA ARGUELLES	CRISTALERIA PELDAR S.A.	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA APORTE ACTORA	15/07/2020		
05266400300320200031700	Tutelas	JHON JAIRO - ZAPATA GALLEGO	SAVIA SALUD	Auto admitiendo tutela ORDENA VINCULAR AL MUNICIPIO DE ENVIGADO	15/07/2020		
05266405300320140098500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDGAR DE JESUS - ARTEAGA ARBOLEDA	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. (2)	15/07/2020	1	105-106

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/07/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


CAROLINA USUGA GRANADA
SECRETARIO (A)

RADICADO: 05266-40-53-003-2014-00985-00
AUTO N° 1030

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, quince de julio de dos mil veinte

En atención a la liquidación de crédito obrante a folios 99 a 100 del Cuaderno 1, presentada por la PARTE ACTORA, el Despacho hace saber que ésta fue incorrectamente realizada, por las anotaciones que vienen a explicarse: **a)** se liquida el interés de mora desde el 25 de enero de 2014, cuando dicho interés debe ser liquidado a partir del 26 de enero de 2014, de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago, en concordancia con el auto que ordena seguir adelante la ejecución, además, se liquida dos veces el interés de mora del 25 de enero de 2014; **b)** se imputan tasas de interés diferentes a las señaladas por la Superintendencia Financiera; nótese que la tasa aplicada mes por mes, no se corresponde a el uno punto cinco veces el interés bancario corriente, a efectos de determinar el interés moratorio¹; **c)** no se imputaron los abonos realizados a la cuenta del Despacho, en la fecha en que se constituyeron los depósitos judiciales².

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte activa y, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99						
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99						
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			1-ene-07						
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	14-jul-20	4-ene-07						
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	X						
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima		Consumo							
Saldo de capital, Fol. >>		\$8.701.631,00		Microc u Otros							
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
26-ene-14	31-ene-14					8.701.631,00		0,00	Valor	Folio	
26-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		8.701.631,00	5	31.557,68		0,00	8.701.631,00
										31.557,68	8.733.188,68

¹ Para convertir la tasa de interés bancaria corriente efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera, a la tasa de interés nominal anual. El resultado será multiplicado por una y media veces y luego dividido entre doce, con lo cual obtendremos la tasa para calcular los intereses moratorios. Para realizar la conversión se utiliza la siguiente fórmula financiera: $I_{na} = m [(1 + i_{efa})^{1/m} - 1]$ donde: I_{na} = Interés nominal anual; m = Número de veces que durante el año se liquidan intereses. En nuestro caso es 12 veces; i_{efa} = Interés efectivo anual, certificado por la Superintendencia Financiera.

² Ver última página del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		8.701.631,00	30	189.346,05		220.903,73	8.922.534,73
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		8.701.631,00	30	189.346,05		410.249,78	9.111.880,78
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		8.701.631,00	30	189.174,36		599.424,14	9.301.055,14
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		8.701.631,00	30	189.174,36		788.598,50	9.490.229,50
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		8.701.631,00	30	189.174,36		977.772,87	9.679.403,87
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		8.701.631,00	30	186.594,60		1.164.367,46	9.865.998,46
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		8.701.631,00	30	186.594,60		1.350.962,06	10.052.593,06
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		8.701.631,00	30	186.594,60		1.537.556,66	10.239.187,66
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		8.701.631,00	30	185.215,35		1.722.772,00	10.424.403,00
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		8.701.631,00	30	185.215,35		1.907.987,35	10.609.618,35
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		8.701.631,00	30	185.215,35		2.093.202,70	10.794.833,70
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%		8.701.631,00	30	185.560,38		2.278.763,08	10.980.394,08
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%		8.701.631,00	30	185.560,38		2.464.323,46	11.165.954,46
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%		8.701.631,00	30	185.560,38		2.649.883,84	11.351.514,84
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		8.701.631,00	30	186.939,04		2.836.822,88	11.538.453,88
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%		8.701.631,00	30	186.939,04		3.023.761,92	11.725.392,92
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%		8.701.631,00	30	186.939,04		3.210.700,96	11.912.331,96
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%		8.701.631,00	30	185.991,46		3.396.692,43	12.098.323,43
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%		8.701.631,00	30	185.991,46		3.582.683,89	12.284.314,89
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%		8.701.631,00	30	185.991,46		3.768.675,36	12.470.306,36
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		8.701.631,00	30	186.594,60		3.955.269,95	12.656.900,95
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		8.701.631,00	30	186.594,60		4.141.864,55	12.843.495,55
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		8.701.631,00	30	186.594,60		4.328.459,15	13.030.090,15
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		8.701.631,00	30	189.603,52		4.518.062,67	13.219.693,67
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		8.701.631,00	30	189.603,52		4.707.666,19	13.409.297,19
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		8.701.631,00	30	189.603,52		4.897.269,71	13.598.900,71
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		8.701.631,00	30	196.949,66		5.094.219,38	13.795.850,38
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		8.701.631,00	30	196.949,66		5.291.169,04	13.992.800,04
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		8.701.631,00	30	196.949,66		5.488.118,70	14.189.749,70
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		8.701.631,00	30	203.723,90		5.691.842,61	14.393.473,61
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		8.701.631,00	30	203.723,90		5.895.566,51	14.597.197,51
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		8.701.631,00	30	203.723,90		6.099.290,41	14.800.921,41
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		8.701.631,00	30	209.186,54		6.308.476,95	15.010.107,95
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		8.701.631,00	30	209.186,54		6.517.663,48	15.219.294,48
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		8.701.631,00	30	209.186,54		6.726.850,02	15.428.481,02
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		8.701.631,00	30	212.112,77		6.938.962,79	15.640.593,79
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		8.701.631,00	30	212.112,77		7.151.075,55	15.852.706,55
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		8.701.631,00	30	212.112,77	744.074,00	6.619.114,32	15.320.745,32
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		8.701.631,00	30	212.029,31		6.831.143,62	15.532.774,62
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		8.701.631,00	30	212.029,31		7.043.172,93	15.744.803,93
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		8.701.631,00	30	212.029,31		7.255.202,23	15.956.833,23
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		8.701.631,00	30	209.102,77		7.464.305,01	16.165.936,01
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		8.701.631,00	30	209.102,77		7.673.407,78	16.375.038,78
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		8.701.631,00	30	204.903,59		7.878.311,37	16.579.942,37
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		8.701.631,00	30	202.120,15		8.080.431,52	16.782.062,52
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		8.701.631,00	30	200.513,21		8.280.944,73	16.982.575,73
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		8.701.631,00	30	198.903,07		8.479.847,80	17.181.478,80
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		8.701.631,00	30	198.224,16		8.678.071,96	17.379.702,96
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		8.701.631,00	30	200.936,40		8.879.008,36	17.580.639,36
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		8.701.631,00	30	198.139,26		9.077.147,61	17.778.778,61
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		8.701.631,00	30	196.439,30		9.273.586,91	17.975.217,91
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		8.701.631,00	30	196.098,88		9.469.685,79	18.171.316,79
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		8.701.631,00	30	194.735,77		9.664.421,56	18.366.052,56
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		8.701.631,00	30	192.601,29		9.857.022,85	18.558.653,85
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		8.701.631,00	30	191.831,50		10.048.854,34	18.750.485,34
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		8.701.631,00	30	190.718,28		10.239.572,62	18.941.203,62
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		8.701.631,00	30	189.174,36		10.428.746,98	19.130.377,98
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		8.701.631,00	30	187.971,50		10.616.718,48	19.318.349,48

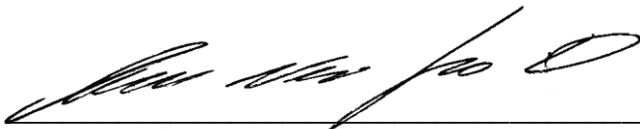


REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		8.701.631,00	30	187.197,28		10.803.915,76	19.505.546,76
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		8.701.631,00	30	185.129,07		10.989.044,82	19.690.675,82
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		8.701.631,00	30	189.775,12		11.178.819,94	19.880.450,94
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		8.701.631,00	30	186.939,04		11.365.758,99	20.067.389,99
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		8.701.631,00	30	186.508,46		11.552.267,45	20.253.898,45
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		8.701.631,00	30	186.680,72		11.738.948,17	20.440.579,17
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		8.701.631,00	30	186.336,17		11.925.284,34	20.626.915,34
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		8.701.631,00	30	186.163,83		12.111.448,17	20.813.079,17
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		8.701.631,00	30	186.508,46		12.297.956,63	20.999.587,63
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		8.701.631,00	30	186.508,46		12.484.465,10	21.186.096,10
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		8.701.631,00	30	184.611,18		12.669.076,28	21.370.707,28
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		8.701.631,00	30	184.006,57		12.853.082,85	21.554.713,85
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		8.701.631,00	30	182.969,03		13.036.051,88	21.737.682,88
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		8.701.631,00	30	181.756,89		13.217.808,77	21.919.439,77
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		8.701.631,00	30	184.265,75		13.402.074,51	22.103.705,51
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		8.701.631,00	30	183.315,03		13.585.389,54	22.287.020,54
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		8.701.631,00	30	181.063,41		13.766.452,95	22.468.083,95
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		8.701.631,00	30	176.715,66		13.943.168,61	22.644.799,61
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.701.631,00	30	176.105,10		14.119.273,72	22.820.904,72
1-jul-20	14-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		8.701.631,00	14	82.182,38		14.201.456,10	22.903.087,10
							Resultados >>	744.074,00		14.201.456,10	22.903.087,10
									SALDO DE CAPITAL	8.701.631,00	
									SALDO DE INTERESES MORATORIOS	14.201.456,10	
									COSTAS PROCESALES		
									TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	22.903.087,10	

Así mismo, a la ejecutoria de esta providencia se autoriza la entrega a la parte actora de los dineros que como producto de las medidas cautelares se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado, hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el artículo 447 Código General del Proceso (C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado
a las 8 a. m.

Envigado, _____

Secretaria

CP



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



Número de
Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
413590000377558	8909011783	COTRAFA COOPERATIVA COTRAFA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/03/2017	27/12/2019	\$ 484.738,00
413590000378552	8909011783	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIER	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/03/2017	27/12/2019	\$ 279.338,00

Total Valor \$744.074,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	210
Radicado	05266 40 03 003 2016 00416 00 05266 40 03 003 2019 00784 00
Proceso	EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR S.A.S.
Demandado (s)	JORGE MARIO VALLEJO MONTOYA Y OTROS
Tema y subtemas	DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, quince de julio de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Dado que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **001-523364**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (fls. 10 a 12 del C. 2 del Radicado 2016-00416), se ordenará su legal secuestro.

Se aprecia que es necesario ahora notificar en debida forma a quien figura como acreedor hipotecario del bien, conforme el folio de matrícula inmobiliaria. No obstante, lo anterior, éste proceso ejecutivo como tal debe continuar porque no se observa norma que autorice paralizarlo por dicha citación al acreedor con garantía real.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el Secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **001-523364**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur, que le corresponde como Titular al demandado **JORGE MARIO VALLEJO MONTOYA (C.C. 70.566.988)**.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el derecho de copropiedad del inmueble, se ordena comisionar a la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado (reparto) con facultades para subcomisionar y allanar en caso de ser necesario y de reemplazar al secuestre siempre y cuando este no asista y se acredite que fue notificado; quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia de secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

TERCERO: Como secuestre se nombra a JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA, quien se localiza en la Calle 8 Sur 43B-112 Int. 1706, del Municipio de Medellín, teléfonos: 4871424, 3122409425; correo electrónico: joseykelton@hotmail.com.

CUARTO: Se le encarga muy comedidamente al comisionado que entregue a la copropietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-523364, señora **GLORIA ELENA VALLEJO MONTOYA** bajo recibo, el oficio que a ella se le ordena dirigir, o lo devuelva a éste Despacho en caso de que no la encuentren en el inmueble al momento de la diligencia, para que aquí se procure su entrega a fin de que se surtan los efectos consagrados en los artículos 593 numeral 11° y 595 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicación en la que se le informará sobre la medida de embargo y secuestro del derecho cuotativo de dominio radicado en cabeza del señor **JORGE MARIO VALLEJO MONTOYA**, a fin de que, para todo lo relacionado con esos derechos sobre el inmueble a que se ha hecho alusión, se entienda con el secuestre designado. El comisionado presentará al secuestre a las personas que se hallen habitando el inmueble mencionado, ya sean arrendatarios, propietarios, etc, para que con él se sigan entendiendo en todo lo relacionado con el inmueble embargado y secuestrado, en lo que corresponde al derecho perteneciente a al señor **JORGE MARIO**, tal y como las normas anteriormente citadas. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Notificar en debida forma al **BCSC S.A. (acreedor hipotecario)** de conformidad con el artículo 462 del C. G del P., para que en el término de veinte días (20) hagan valer su crédito en contra de **JORGE MARIO VALLEJO MONTOYA**, bien sea en proceso ejecutivo separado o en el que se le cita, ante este mismo Despacho. Lo anterior, porque se observa en la anotación # 11 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 001-523364**, gravamen hipotecario, relacionado en la Escritura Pública No. 357 del 12 de febrero de 2007, otorgada en la Notaria 7 de Medellín.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, _____ _____ Secretaria

RADICADO: 05266-40-03-003-2018-00769-00
AUTO N° 1031

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, quince de julio de dos mil veinte

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora (folio 101 Cuaderno 1) se tiene en cuenta la aclaración respecto de los dineros que han sido abonados directamente a la parte demandante, dando así cumplimiento al requerimiento efectuado por auto N° 887 del 19 de junio de 2020¹, de otra parte frente a la liquidación de crédito obrante a folio 101 reverso del Cuaderno 1, presentada por la PARTE ACTORA, el Despacho hace saber que ésta fue incorrectamente realizada, toda vez que no se imputaron la totalidad de los abonos realizados a la cuenta del Despacho producto de las medidas cautelares decretadas, en las fechas en que se constituyeron los depósitos judiciales², ya que solo se imputaron los abonos del mes de diciembre de 2019 y del mes de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte activa y, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			1-mar-89					
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99					
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				1-ene-07					
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	14-jul-20		4-ene-07					
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x						
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima		Consumo							
Saldo de capital, Fol. >>				\$67.751.317,00	Microc u Otros						
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
3-ene-17	31-ene-17					67.751.317,00		0,00	Valor	Folio	0,00
3-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		67.751.317,00	28	1.541.418,84		1.541.418,84	69.292.735,84
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		67.751.317,00	30	1.651.520,18		3.192.939,02	70.944.256,02
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		67.751.317,00	30	1.651.520,18		4.844.459,21	72.595.776,21
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		67.751.317,00	30	1.650.870,36		6.495.329,57	74.246.646,57
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		67.751.317,00	30	1.650.870,36		8.146.199,93	75.897.516,93
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		67.751.317,00	30	1.650.870,36		9.797.070,29	77.548.387,29
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		67.751.317,00	30	1.628.084,25		11.425.154,54	79.176.471,54
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		67.751.317,00	30	1.628.084,25		13.053.238,78	80.804.555,78
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		67.751.317,00	30	1.595.389,18		14.648.627,96	82.399.944,96
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		67.751.317,00	30	1.573.717,18		16.222.345,14	83.973.662,14
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		67.751.317,00	30	1.561.205,47		17.783.550,61	85.534.867,61
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		67.751.317,00	30	1.548.668,87		19.332.219,48	87.083.536,48

¹ Folio 99 Cuaderno 1.
² Ver última página del presente auto.



Así mismo, a la ejecutoria de esta providencia se autoriza la entrega a la parte actora de los dineros que como producto de las medidas cautelares se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado, hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el artículo 447 Código General del Proceso (C.G.P).

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Código: F-PM-13, Versión: 01 Página 2 de 1



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



Número de
Títulos 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
413590000462392	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	25/04/2019	03/12/2019	\$ 1006.698,00
413590000466136	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	23/05/2019	03/12/2019	\$ 668.080,31
413590000466732	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	28/05/2019	03/12/2019	\$ 1006.698,00
413590000470734	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	26/06/2019	03/12/2019	\$ 1006.698,00
413590000474902	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	22/07/2019	03/12/2019	\$ 1006.698,00
413590000479291	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	21/08/2019	03/12/2019	\$ 1006.698,00
413590000484385	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 747.204,00
413590000489291	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 747.204,00
413590000494286	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 747.204,00
413590000499760	8909814594	CREARCOOPLTDA ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2019	27/02/2020	\$ 1006.698,00
413590000499836	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2019	27/02/2020	\$ 747.204,00
413590000505890	8909814594	CREARCOOPLTDA ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2020	27/02/2020	\$ 1044.970,00
413590000505965	890981459	CREARCOOP ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2020	27/02/2020	\$ 775.600,00
413590000509974	8909814594	CREARCOOPLTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 1044.970,00
413590000514492	8909814594	CREARCOOPLTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 1044.970,00
413590000517358	8909814594	CREARCOOPLTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 1044.970,00
413590000520768	8909814594	CREARCOOPLTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 1044.970,00
413590000524036	8909814594	CREARCOOPLTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 1044.970,00
Total Valor						\$ 16.742.504,31



AUTO	1024
RADICADO	05266 40 03 003 2019 00705 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ALBERDY MOLINA OSORIO
DEMANDANDO	YULAITH ANDREA ÁLVAREZ ARDILA Y OTRO
DECISIÓN	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – NIEGA SUSPENSIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, quince de julio de dos mil veinte

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial obrante a folio 43 el demandante informa sobre una nueva dirección como lugar de notificación de la parte demandada, además requiere el desglose del contrato de arrendamiento con el fin de iniciar el proceso ejecutivo, aportando al respecto copia del referido contrato y el pago del correspondiente arancel judicial.

De otra parte, mediante memorial del 28 de febrero de 2020 obrante a folio 48 del Cuaderno 1, el cual cuenta con presentación personal de ambas partes procesales, así como en copia de dicho memorial allegada posteriormente por correo electrónico (folios 49 a 50), informan los demandados YULAITH ANDREA ÁLVAREZ ARDILA y JUAN CAMILO SAAVEDRA ARDILA que se encuentran enterados del proceso y del auto que admite demanda de fecha del 19 de julio de 2019, manifestando su intención de notificarse por conducta concluyente. Anudado a lo anterior, los demandados solicitan la entrega de los títulos retenidos mediante medida de embargo de salario, al demandante Sr. ALBERDY MOLINA OSORIO, con el fin de abonar a los cánones adeudados al mismo.

II. CONSIDERACIONES

Frente a la manifestación de tener notificado por conducta concluyente a la parte demandada, observa la judicatura que la misma es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 301, inciso 1º del C. G. del P., por tanto, se tendrá notificado por conducta concluyente a los demandados YULAITH ANDREA ÁLVAREZ ARDILA y JUAN CAMILO SAAVEDRA ARDILA del auto del 19 de julio de 2019 mediante el cual se admitió demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado en su

contra, notificación que se surte a partir del día 28 de febrero de 2020¹, fecha de presentación del escrito (Art. 301 inciso 1 ibídem). Advirtiéndole que cuenta a partir de esa fecha, con el término legal de tres (3) días para solicitar reproducción de la demanda y los anexos, y a partir de éste, con el término de veinte (20) días para que conteste la demanda (Artículo 91 del C.G.P.).

Por otro lado, en lo que respecta a la solitud de la parte demanda de que sean entregados los títulos retenidos mediante medida de embargo de salario, al demandante Sr. ALBERDY MOLINA OSORIO, encuentra el Despacho que dicha solitud va en contravía del debido proceso, esto es trastoca la ritualidad que debe darse con el fin de no festinar las actuaciones al querer de cada interviniente, teniendo en cuenta que por mandato legal, se dispuso que los dineros producto de las medidas cautelares en los procesos de restitución de inmueble arrendado tienen como finalidad asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, de cualquier otra prestación económica emanada del contrato, así como para el reconocimiento de indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales; dineros que podrán ser entregados una vez el proceso ejecutivo (a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado) cuente con sentencia y liquidación del crédito aprobada en firme, ello de conformidad con el Artículo 446 y 447 Ibídem. Proceso ejecutivo que deberá ser iniciado en los términos del Inciso 3, Numeral 7 del Artículo 384 del Código General del Proceso, para mayor comprensión y claridad se cita el aparte normativo:

“...Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior...”

Aparte de lo anterior, de conformidad con el artículo 384 numeral 4º C.G.P. que consagra: (...) *“Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante”*.

Se tiene que, dentro de la debida ritualidad del juicio, y el momento procesal en que nos encontramos, los demandados no se han pronunciado al respecto, además los dineros entregados hacen parte de las medidas cautelares decretadas.

¹ Fecha de presentación del primer escrito y que cuenta con constancia original de presentación personal ante el Centro de Servicios Administrativos de Envigado por parte del demandante, y ante el notario por parte de los demandados.

Por último, en razón precisamente al respeto al debido proceso, el despacho no accede al desglose del documento solicitado, lo anterior de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. que en su inciso primero es del siguiente tenor:

“Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez”. Negrillas y subrayas del despacho.

No se requiere de mayores disquisiciones para concluir que no se está en la etapa procesal que permita el desglose de los documentos.

Además, se aclara que no es necesario que el despacho tenga en cuenta la nueva dirección que informa el actor, en vista de que el polo pasivo se da por notificado por conducta concluyente.

Se llama la atención de manera respetuosa a los intervinientes para que las peticiones estén estrictamente fundamentadas en las normas que se compadecen con el juicio que hoy nos ocupa.

III RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme al artículo 301, inciso 1º del C. G. del P., se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados YULAITH ANDREA ÁLVAREZ ARDILA y JUAN CAMILO SAAVEDRA ARDILA, del auto de fecha 19 de julio de 2019 mediante el cual se admitió demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado en su contra, notificación que se surte a partir del día 28 de febrero de 2020, fecha de presentación del escrito (Art. 301 inciso 1 ibídem). Advirtiéndole que cuenta a partir de esa fecha, con el término legal de tres (3) días para solicitar reproducción de la demanda y los anexos, y a partir de éste, con el término de veinte (20) días para que conteste la demanda (Artículo 91 del C.G.P).

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de dineros producto de las medidas cautelares a la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: NEGAR el desglose del contrato de arrendamiento.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a. m. Envigado, _____ _____ Secretaria

CP



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Medida Cautelar	209
Radicado	05266 40 03 003 2019 01174 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	RAÚL HUMBERTO JARAMILLO OLANO
Demandado (s)	CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RESTREPO
Tema y subtemas	DECRETA SECUESTRO DE VEHÍCULO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, quince de julio de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Considerando que se encuentra inscrita en debida forma la medida cautelar de embargo sobre el vehículo identificado con placas **NWX-27D**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado¹, y que la parte actora informó que el referido automotor se encuentra rodando en la ciudad de Medellín², el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el Secuestro del vehículo identificado con placas **NWX-27D**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado, de propiedad del demandado **Sr. CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RESTREPO**.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena COMISIONAR a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, para la práctica de la diligencia de secuestro del referido vehículo, toda vez que el rodante circula en la ciudad de Medellín.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el comisionado cuenta con facultades para subcomisionar y allanar en caso de ser necesario, de nombrar y reemplazar al secuestre siempre y cuando este no asista y se acredite que fue notificado; quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

¹ Memorial del 11 de marzo de 2020 y memorial del 02 de julio de 2020, este último allegado por medio de correo electrónico.

² Memorial del 02 de julio de 2020 allegado por medio de correo electrónico.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se le advierte al comisionado que para tal fin el vehículo deberá ser ubicado en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Antioquia mediante Resolución No. DESAJMR19-340 del 01 de febrero de 2019.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, _____ Secretaría

CP



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1032
Radicado	05266 40 03 003 2020 00287 00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.
Demandado (s)	RUBÍ DEL SOCORRO GRANADA ZAPATA Y OTRAS
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA - Falta de requisitos formales en la presentación de la demanda.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, quince de julio de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá la parte demandante hacer la claridad o precisiones correspondientes acerca del nombre de la parte demandada, pues observa el Despacho, que se indica en la parte introductoria, hechos, pretensiones y acápite notificadorio del libelo que la presente acción va dirigida en contra de la señora **FRANCINEY** GRANADA ZAPATA, lo cual no guarda relación con la persona que suscribió el contrato de arrendamiento, pues en tal documento se consigna como arrendataria a la señora **FRANCISNEY** GRANADA ZAPATA. Por tanto, deberá adecuarse tal inconsistencia, ello con el fin de evitar futuros inconvenientes en las actuaciones posteriores que se desarrollen en el curso del proceso.
2. Deberá la parte actora realizar la adecuación pertinente en el hecho primero el cual se consigna como fecha de celebración del contrato de arrendamiento el 13 de enero de 2018, lo cual no es consistente con el contrato allegado al estipularse en el mismo una fecha diferente de celebración contractual, además tal hecho no va en consonancia con el hecho segundo en el que se indica que el terminó de duración del contrato es de 6 meses a partir del 27 de agosto de 2019.
3. Deberá adecuarse el acápite de pretensiones en lo que tiene que ver con la solicitud de “...en consecuencia del incumplimiento, se declaren a los demandados deudores de la cláusula penal pactada en el contrato a favor de la parte demandante...” (Sic), teniendo en

cuenta que tal pretensión no es procedente ni acumulable en este proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado, el cual tiene como objeto principal la terminación del contrato, consecuentemente se ordene la restitución del inmueble arrendado.

4. Deberá el demandante dar cumplimiento al artículo 83 inciso 1° del C.G.P., consignando (bien sea en el escrito en que se subsanen las falencias o en documento anexo) los linderos del bien inmueble arrendado, toda vez que la demanda versa sobre la tenencia de un bien inmueble.
5. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).
6. Deberá manifestarse si el correo del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información (Código Disciplinario del Abogado).

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda (proceso verbal con trámite especial) de restitución de inmueble arrendado, formulada por ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S., en contra de las señoras FRANCINEY GRANADA ZAPATA, RUBÍ DEL SOCORRO GRANADA ZAPATA Y DARLIS ALEJANDRA GRAJALES GRANADA de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se **concede** a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

Secretaria

BAPU